

## **Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas**

**Trigésima novena sesión  
Ginebra, 23 a 26 de abril de 2018**

### **INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS MARCAS DEL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO**

*Documento preparado por la Secretaría*

1. En la trigésima octava sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), el presidente declaró que el SCT había tomado nota del documento SCT/38/3 (Información actualizada sobre los aspectos relacionados con las marcas del sistema de nombres de dominio) y que se había pedido a la Secretaría que mantuviera informados a los Estados miembros sobre las novedades que tuvieran lugar en el Sistema de Nombres de Dominio (véase el documento SCT/38/6). Por consiguiente, la Secretaría ha elaborado el siguiente documento, en el que se proporciona la información actualizada solicitada.

#### **I. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO**

##### **A. POLÍTICA UNIFORME DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO**

2. El Sistema de Nombres de Dominio (por su sigla en inglés, “DNS”) de Internet plantea diversos problemas para la protección de la propiedad intelectual (PI), los cuales, debido al alcance mundial de Internet, obligan a adoptar un enfoque internacional. La OMPI viene haciendo frente a esos desafíos desde 1998, mediante la concepción de soluciones concretas,

principalmente en el marco de los Procesos Primero<sup>1</sup> y Segundo<sup>2</sup> de la OMPI relativos a los Nombres de Dominio de Internet. A través del Centro de Arbitraje y Mediación (Centro), la OMPI pone a disposición de los propietarios de marcas mecanismos internacionales eficaces para hacer frente al registro y la utilización de mala fe de nombres de dominio que vulneran los derechos que les confieren sus marcas. El principal mecanismo administrado por el Centro, la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (la Política Uniforme), fue adoptado por la ICANN a partir de las recomendaciones formuladas por la OMPI en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

3. La Política Uniforme se aplica exclusivamente en los casos claros de registro y uso abusivos y de mala fe de nombres de dominio, y sigue generando mucho interés entre los propietarios de marcas.<sup>3</sup> Desde diciembre de 1999, el Centro ha administrado los procedimientos de más de 39.000 demandas presentadas en virtud de la Política Uniforme.<sup>4</sup> En 2017, los titulares de registros de marcas presentaron ante el Centro 3.074 demandas basadas en la Política Uniforme, lo que refleja un ligero aumento en comparación con el número de demandas presentadas en 2016 (que ya entonces fue un récord), presentándose por segundo año consecutivo más de 3.000 demandas de solución de controversias en materia de nombres de dominio. En enero de 2018, el número total de nombres de dominio en demandas presentadas ante la OMPI en virtud de la Política Uniforme superaba los 74.000.

4. En 2017, los procedimientos de solución de controversias en materia de nombres de dominio del Centro fueron utilizados por una mezcla heterogénea de empresas, instituciones y particulares. Los cinco ramos principales de actividad de los demandantes fueron: banca y finanzas, moda, Internet y tecnologías de la información, maquinaria e industria pesada, biotecnología y productos farmacéuticos. Entre las demandas en la esfera de las marcas muy conocidas por el público en general cabe destacar las que fueron sometidas al Centro por titulares de derechos que alegaron falsificación por medio de páginas de Internet ofrecidas en virtud del nombre de dominio objeto de controversia. Las partes nombradas en las demandas ventiladas ante la OMPI en 2017 procedían de 178 países, lo cual refleja la naturaleza mundial de este mecanismo de solución de controversias. Si se tiene en cuenta el idioma del contrato de registro por el que se rige el nombre de dominio en cuestión, los procedimientos relativos a la Política Uniforme de la OMPI se han administrado en 25 idiomas.<sup>5</sup>

5. Todas las resoluciones adoptadas por los grupos de expertos de la OMPI se publican en el sitio web del Centro. En 2017, el Centro publicó la tercera edición de una sinopsis de las opiniones de los grupos de expertos de la OMPI sobre determinadas cuestiones relacionadas con la Política Uniforme (Sinopsis elaborada por la OMPI 3.0),<sup>6</sup> que viene a ser una reseña general en línea de las tendencias en importantes cuestiones de jurisprudencia, y que es objeto

---

<sup>1</sup> La gestión de los nombres y direcciones de Internet: Cuestiones de propiedad intelectual. Informe final sobre el Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación No. 439 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process1/report>.

<sup>2</sup> El reconocimiento de los derechos y el uso de nombres en el Sistema de Nombres de Dominio de Internet. Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación No. 843 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process2/report>.

<sup>3</sup> La Política Uniforme no impide que cualquiera de las partes someta la controversia a un tribunal competente; sin embargo, son pocos los casos resueltos en el marco de la Política Uniforme que también hayan sido sometidos a la decisión de un tribunal nacional. Véase la Selección de casos judiciales relacionados con la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/challenged>.

<sup>4</sup> El Centro publica en su sitio web una serie de estadísticas actualizadas de gran utilidad para las partes y los árbitros y mediadores en las demandas presentadas ante el Centro, los abogados de marcas, los encargados de formular políticas en materia de nombres de dominio, los medios de comunicación y el sector académico. Las estadísticas disponibles abarcan numerosas categorías, tales como "sector de actividad del demandante", "lenguaje del nombre de dominio" y "las 25 resoluciones más citadas en las demandas". Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/statistics>.

<sup>5</sup> En orden alfabético: alemán, checo, chino, coreano, danés, eslovaco, español, finlandés, francés, griego, hebreo, holandés, húngaro, indonesio, inglés, italiano, japonés, noruego, polaco, portugués, rumano, ruso, sueco, turco y vietnamita.

<sup>6</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview3.0/>.

de consulta a escala mundial. La última revisión, que abarca ya más de 100 temas, incluye referencias a casi 1.000 decisiones representativas emitidas por más de 265 expertos de la OMPI. El mayor alcance de la Sinopsis elaborada por la OMPI 3.0 con respecto a la publicación de la versión 2.0 en 2011 refleja un aumento de los casos relativos al DNS y la Política Uniforme, y cabe destacar que casi se ha duplicado el número de casos administrados por el Centro desde entonces. La Sinopsis de la OMPI es fundamental para elaborar y mantener la coherencia de la jurisprudencia de la OMPI relativa a la Política Uniforme. Además, el Centro ofrece un índice de jurisprudencia en Internet que facilita la consulta de las resoluciones por materia.<sup>7</sup> Estos recursos de la OMPI pueden consultarse gratuitamente en todo el mundo.

6. Consciente del papel fundamental de la OMPI en la esfera de la Política Uniforme, el Centro supervisa los avances que se producen en el DNS a fin de adaptar sus recursos y prácticas.<sup>8</sup> El Centro organiza periódicamente talleres de solución de controversias en materia de nombres de dominio para mantener informadas a las partes interesadas,<sup>9</sup> así como reuniones de sus expertos en nombre de dominio.

## B. DOMINIOS DE NIVEL SUPERIOR CORRESPONDIENTES A CÓDIGOS DE PAÍSES (CCTLD)

7. Si bien la aplicación obligatoria de la Política Uniforme se limita a los nombres de dominio registrados en la categoría de los dominios de nivel superior genérico (gTLD), como .com y otros gTLD introducidos más recientemente, el Centro también presta asistencia a Registros de códigos de países (ccTLD) a la hora de establecer condiciones de registro y procedimientos de solución de controversias que respondan a los criterios óptimos de administración de Registros y protección de la PI. En su mayoría, esos procedimientos se inspiran en la Política Uniforme, pero pueden responder específicamente a las circunstancias y necesidades particulares de cada uno de los ccTLD. Tras examinar la cuestión con el Registro Europeo de Nombres de Dominio de Internet (EURID), desde junio de 2017, el Centro presta servicios de solución de controversias relativas a nombres de dominio para registros .eu y .eu (escritura cirílica), en los 24 idiomas oficiales de la Unión Europea.<sup>10</sup> Con la incorporación de ese Registro regional, y desde entonces, del dominio .SE (Suecia), actualmente el Centro presta servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio a 76 Registros de ccTLD.<sup>11</sup>

## II. NOVEDADES DE POLÍTICA GENERAL EN EL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

8. Varias novedades de política general en relación con la ICANN ofrecen oportunidades y plantean desafíos a los titulares de derechos y a los usuarios del sistema de PI. Un acontecimiento digno de mención es la introducción, por la ICANN, de hasta 1.400 Nuevos gTLD. Esos Nuevos gTLD pueden ser de carácter “abierto” (semejantes a los “.com”) o presentar características más particulares o restrictivas, por ejemplo adoptando la forma de .[marca], .[ciudad], .[comunidad], .[cultura], .[industria], o .[idioma]. Otra importante cuestión conexa es la creación de nombres de dominio plurilingües (IDN) y su inclusión en el nivel superior, como por ejemplo “通販” (“online shopping” o “compra en línea”) y онлайн (“online” o “en línea”). Por último, la intención de la ICANN de acrecentar el DNS suscita interrogantes en lo que se refiere a la protección de derechos en relación con el Segundo Proceso de la OMPI.

<sup>7</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/search/legalindex/>.

<sup>8</sup> Véase, por ejemplo, el documento WO/GA/41/17 Rev. 2, párrafos 14 a 16.

<sup>9</sup> En <http://www.wipo.int/amc/es/events/index.html> figura una lista de los talleres organizados por el Centro

<sup>10</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/en/new/eu.html>

<sup>11</sup> La lista completa de ccTLD que han elegido al Centro para ser su proveedor de solución de controversias de nombres de dominio puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/ccld/>.

## A. NUEVOS GTLD

9. La aplicación por la ICANN de su *New gTLD Program* (programa de Nuevos gTLD), aprobado en junio de 2011,<sup>12</sup> se detalla en su “Guía del Solicitante”,<sup>13</sup> que ha sido objeto de numerosas revisiones. La adjudicación de los primeros Nuevos gTLD en el nivel de raíz de Internet tuvo lugar en octubre de 2013, y en enero de 2018<sup>14</sup> el número de Nuevos gTLD adjudicados se elevaba a más de 1.200. Conjuntamente, estos Nuevos gTLD han inducido de momento unos 22 millones de registros de segundo nivel.<sup>15</sup>

10. El Centro sigue empeñado en trabajar con las partes interesadas para velar por la observancia de los principios generales de protección de la PI con respecto a los Nuevos gTLD. De una serie de comités y procesos de la ICANN orientados a la creación de Nuevos gTLD han surgido varios mecanismos de protección de derechos.<sup>16</sup> A continuación se exponen sucintamente los mecanismos de la ICANN de protección de derechos, para los dominios de nivel superior y de segundo nivel, respectivamente.

a) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a dominios de nivel superior

i) *Pre-(TLD) Delegation Dispute Resolution Procedure* (procedimiento de solución de controversias para la etapa previa a la adjudicación)

11. Este mecanismo permite a los propietarios de marcas presentar objeciones relativas a los derechos de terceros respecto de solicitudes de Nuevos gTLD de nivel superior con respecto al cumplimiento de determinados requisitos básicos.<sup>17</sup> El Centro ha prestado asistencia a la ICANN en el establecimiento de esos criterios, sobre la base de la “Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas, y otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet”.<sup>18</sup>

12. Designado por la ICANN como proveedor exclusivo de servicios de solución de controversias en relación con objeciones relativas a derechos de terceros,<sup>19</sup> el Centro recibió 69 objeciones de ese tipo, cuyo tratamiento finalizó en septiembre de 2013.<sup>20</sup> Todas las decisiones del grupo de expertos de la OMPI figuran en el sitio web del Centro<sup>21</sup> al igual que el

<sup>12</sup> Véase <http://www.icann.org/es/minutes/resolutions-20jun11-es.htm>. La cuestión se trata con más detenimiento en el documento WO/GA/39/10, en el párrafo 14 en particular.

<sup>13</sup> La Guía del Solicitante, de la ICANN, puede consultarse en: <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb>.

<sup>14</sup> La lista de los Nuevos gTLD adjudicados figura en: <http://newgtlds.icann.org/en/program-status/delegated-strings>.

<sup>15</sup> Véase <https://ntldstats.com>.

<sup>16</sup> Para más información, con inclusión de referencias, véase el documento WO/GA/39/10, en particular los párrafos 23 a 30. Cabe señalar que la ICANN rechazó una propuesta de establecer una “Lista de marcas protegidas a escala mundial”.

<sup>17</sup> Otros motivos para formular objeciones reconocidos por la ICANN son: objeciones por confusión de la secuencia de caracteres, objeciones de la comunidad y objeciones limitadas por razón de interés público. En la Guía del Solicitante se prevén además otros procedimientos que pueden hacer valer los gobiernos a raíz del anuncio de la ICANN de que se podrán presentar solicitudes de Nuevos gTLD. Especialmente, en el párrafo 1.1.2.4 se prevé el envío por el GAC de un aviso de alerta temprana y en el párrafo 1.1.2.7 se prevé la recepción del asesoramiento del GAC sobre los Nuevos gTLD a fin de que sea examinada por la Junta de la ICANN.

<sup>18</sup> Adoptada por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2001. Véase [http://www.wipo.int/about-ip/en/development\\_iplaw/pub845-toc.htm](http://www.wipo.int/about-ip/en/development_iplaw/pub845-toc.htm)

<sup>19</sup> Véase el párrafo 3.2 de la Guía del Solicitante de la ICANN en <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/objection-procedures-04jun12-en.pdf>.

<sup>20</sup> Véanse los documentos *WIPO Rules for New gTLD Dispute Resolution* y *Schedule of Fees and Costs*, respectivamente en <http://www.wipo.int/amc/en/docs/wipolrurules.pdf> y <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/fees/>.

<sup>21</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/cases/>.

informe elaborado por el Centro sobre el proceso correspondiente a las objeciones relativas a derechos de terceros.<sup>22</sup>

ii) Post-(TLD) Delegation Dispute Resolution Procedure (procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación, PDDRP)

13. A principios de 2009, el Centro transmitió a la ICANN una propuesta concreta a favor de establecer un procedimiento administrativo permanente que permitiera la presentación de demandas relacionadas con los operadores de Registros de Nuevos gTLD aprobados cuyo funcionamiento o uso en la práctica apuntara a un posible uso abusivo de una marca o contribuyera sustancialmente a él.<sup>23</sup> La propuesta tenía por finalidad brindar asistencia normalizada para complementar la labor de supervisión que realizaba la ICANN, proporcionando una alternativa de naturaleza administrativa a los procedimientos judiciales, y fomentar así una conducta responsable por parte de los interesados, con inclusión de las cláusulas de exención de responsabilidad apropiadas.<sup>24</sup>

14. Tras la labor realizada en el marco de varios procedimientos de la ICANN, incluidas las consultas mantenidas con los operadores de Registros, la eficacia del PDDRP que fue adoptado por la ICANN resulta incierta, sobre todo considerando que se añadieron etapas procedimentales que se superponen, y que hay dudas sobre el alcance que se pretende dar a ese mecanismo. Teniendo en cuenta los intereses más amplios de política general, en 2013, el Centro acordó con la ICANN que sería el proveedor de servicios en el marco del PDDRP respecto de las marcas.

b) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a los dominios de segundo nivel

i) Mecanismo de validación del registro de marcas (TMCH)

15. El Programa de Nuevos gTLD de la ICANN contempla un mecanismo de validación del registro de marcas (TMCH, por su sigla en inglés) que actúa como depósito central de datos relativos a marcas ya autenticadas al que se puede recurrir para la presentación de solicitudes de acuerdo con los mecanismos de protección de derechos para Nuevos gTLD.<sup>25</sup> El Centro

<sup>22</sup> En el informe de la OMPI sobre objeciones relativas a los derechos de terceros se señala que una abrumadora mayoría de esas objeciones se presentó respecto de solicitudes de secuencias en los gTLD con carácter descriptivo o cuyo significado figuraba en el diccionario. Muchos grupos de expertos concluyeron que si el propietario de una marca ha adoptado un término común, que figura en el diccionario, para utilizarlo como marca, una solicitud de gTLD que prevea aprovechar ese significado común, en sí misma, no vulnera las normas sobre solución de controversias para las objeciones relativas a los derechos de terceros. En determinados casos los grupos de expertos centraron la atención en los registros de marcas obtenidos con la finalidad principal de respaldar la solicitud de un nuevo gTLD y/o las objeciones relativas a los derechos de terceros, con pruebas de uso anterior escasas o que no podían demostrar el uso. Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/lroreport.pdf>.

<sup>23</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann130309.pdf>.

<sup>24</sup> Dada la convergencia observada entre las funciones que en el sistema de nombres de dominio desempeñan el Registro, el registrador y el titular de nombres de dominio registrados, y teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prácticas desarrolladas mediante la aplicación de la Política Uniforme y la decisión de la ICANN de autorizar la propiedad cruzada entre Registros y registradores (véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm>), el Centro ha recomendado además que la ICANN considere la posibilidad de extender el PDDRP, para que sea aplicable tanto a los Registros como a la conducta de los registradores (véase, entre otras cosas, <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann260310rap.pdf>).

<sup>25</sup> El TMCH permite incluir las marcas formadas por palabras y que estén registradas, las marcas formadas por palabras y que estén amparadas por la ley o por un tratado o bien hayan sido validadas por decisión judicial y, por último, las “[d]emás marcas que constituyan propiedad intelectual” (el último requisito se deja sin aclarar). Con respecto a los mecanismos de protección de derechos que utilizan los datos procedentes del mecanismo de validación, los servicios “preliminares” (es decir la prioridad que se ofrece al titular de una marca, previo pago de una tasa, de registrar como nombre de dominio una secuencia de caracteres que corresponda exactamente a su marca) están actualmente limitados a las marcas cuyo uso actual se pueda acreditar. Con independencia de que puedan o no acreditar el uso actual, los propietarios de marcas también tienen derecho a un “servicio de notificaciones” por un periodo limitado (que permite informar a los titulares de nombres de dominio potenciales de la posible existencia de

considera que dicho mecanismo de validación no debe representar una carga injusta para los titulares de derechos en lo que respecta a los registros de marca legítimamente obtenidos en el marco de los sistemas de examen y registro vigentes en un gran número de jurisdicciones de todo el mundo, y sostiene asimismo que, si se juzga oportuno, habrían de adoptarse medidas prácticas para detectar casos en los que se hayan hecho valer derechos de marca de forma indebida en determinados contextos. Conforme a la información disponible, a finales de febrero de 2018 había más de 43.000 entradas en este mecanismo.<sup>26</sup>

ii) Uniform Rapid Suspension System (procedimiento uniforme de suspensión rápida (por su sigla en inglés, URS))

16. Si bien la Política Uniforme sigue siendo un importante instrumento para resolver controversias relativas a los Nuevos gTLD, en las que habrá que proceder a la transferencia del nombre de dominio al propietario de la marca, la ICANN ha creado un mecanismo de protección de derechos de características menos rigurosas para los dominios de segundo nivel.<sup>27</sup>

17. El procedimiento URS, que es el resultado de una serie de procesos y comités de la ICANN, sigue planteando dudas, entre otras, su relación con la Política Uniforme.<sup>28</sup> La ICANN organizó una licitación entre proveedores potenciales de solución de controversias en virtud del procedimiento URS y, tras un examen detenido del modelo de la ICANN y de cuestiones conexas en materia de recursos, el Centro no ha estado en condiciones de presentar ninguna oferta.<sup>29</sup> El Centro sigue supervisando de cerca los avances que se van efectuando a ese respecto.

B. REVISIÓN PREVISTA POR LA ICANN DE LA POLÍTICA UNIFORME ADOPTADA A INSTANCIAS DE LA OMPI Y DE OTROS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

18. La Política Uniforme se ha moldeado al compás de la dinámica evolución del DNS y brinda una alternativa eficaz a la vía judicial para los propietarios de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados y las autoridades de registro. Sin embargo, como consecuencia de los debates mantenidos en 2011, en los cuales la mayoría de participantes opinó que una revisión de la Política Uniforme por la ICANN, en su calidad de organismo que lleva a cabo actividades de registro, tendría efectos más negativos que positivos,<sup>30</sup> el *Generic Names Supporting Organization* (organismo de apoyo en materia de nombres genéricos,

---

conflictos con derechos de marca de terceros y notificar a los propietarios de las marcas pertinentes en caso de que, pese a ello, el solicitante proceda al registro del nombre de dominio). Según lo dispuesto por la ICANN, el servicio de notificaciones está limitado actualmente a un periodo máximo de 90 días después de la apertura al público del registro de un nuevo gTLD, pero los usuarios del TMCH pueden optar por recibir notificaciones indefinidamente. El requisito de demostrar el uso de la marca en el período de arranque se aplica de forma semejante al requisito de hacer valer la marca en las demandas que se interponen con arreglo al denominado “Sistema Uniforme de Suspensión Rápida”, mecanismo de protección de derechos que se describe en el presente documento.

<sup>26</sup> Véase <http://trademark-clearinghouse.com/content/stats-0>.

<sup>27</sup> Por su parte, el Centro comunicó a la ICANN en abril de 2009 un proyecto de “Mecanismo acelerado de suspensión (de nombres de dominio)” (véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann030409.pdf>) y, en reuniones de la ICANN celebradas posteriormente, presentó otras propuestas relativas a un mecanismo simplificado basado en ese modelo (véase <http://prague44.icann.org/node/31773> et <http://toronto45.icann.org/node/34325>). Tales propuestas plasman la necesidad de lograr un equilibrio entre la protección de los derechos de marca reconocidos por ley, el interés de orden práctico de las autoridades de registro de buena fe por minimizar su carga de trabajo y las expectativas legítimas de los titulares de nombres de dominio registrados que actúan de buena fe.

<sup>28</sup> Entre otros documentos, en la carta remitida por el Centro el 2 de diciembre de 2010, disponible en <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann021210.pdf>, figura una detallada relación de los asuntos mencionados.

<sup>29</sup> La cuestión de la acreditación de proveedores plantea inquietudes en cuanto a la estabilidad de los mecanismos de protección de los derechos; la OMPI planteó inquietudes al respecto ya en 2007 en el contexto de la Política Uniforme (véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann040707.pdf>).

<sup>30</sup> Véase <https://community.icann.org/display/gnsoudrpdtd/Webinar+on+the+Current+State+of+the+UDRP>; para más información general, véase el párrafo 31 del documento WO/GA/39/10.

GNSO) de la ICANN tomó la decisión de revisar la Política Uniforme a raíz de la creación de Nuevos gTLD. La ICANN publicó un informe preliminar sobre este tema en octubre de 2015, en el que se describía una serie de complejas cuestiones relacionadas con aspectos de fondo y de procedimiento.<sup>31</sup> A ese respecto, el Centro formuló observaciones en las que subrayaba tanto el éxito que se había evidenciado desde hace tiempo con la Política Uniforme como los riesgos que conllevaba toda iniciativa de revisión de dicha política por la ICANN. Tras un período de formulación de comentarios por parte del público, la ICANN publicó el informe final sobre ese tema en enero de 2016, en el que se recomendaba que el GNSO emprendiera un proceso de elaboración de políticas para examinar todos los mecanismos de protección de los derechos en dos fases; la fase inicial se centra actualmente en los mecanismos de protección de los derechos elaborados para el programa de Nuevos gTLD, en particular el TMCH (incluidos los mecanismos de protección de derechos durante los períodos de arranque y de actividad del servicio de notificaciones)<sup>32</sup> y el procedimiento uniforme de suspensión rápida (URS), y la segunda fase se centrará en la Política Uniforme.<sup>33</sup> Esta cuestión despierta profunda inquietud, y el Centro sigue de cerca minuciosamente las intenciones de los distintos sectores de la ICANN en lo tocante a la Política Uniforme y a los mecanismos de protección de los derechos de marcas en general. En el desempeño de esa labor, el Centro mantiene contactos, cuando corresponde, con los sectores interesados en el ámbito de las marcas, como la Asociación Internacional de Marcas (INTA), la Asociación de Titulares Europeos de Marcas (MARQUES) y la Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA).

#### C. NOMBRES DE DOMINIO PLURILINGÜES

19. Como se señala en el párrafo 8, otra novedad importante en el ámbito de las políticas relacionadas con el DNS es la introducción de los nombres de dominio plurilingües (IDN) (caracteres no latinos) en el nivel superior.<sup>34</sup> Muchos de éstos figuran entre los primeros Nuevos gTLD cuya adjudicación en el nivel de raíz del DNS ha anunciado la ICANN.

#### D. OTROS IDENTIFICADORES

20. Además de las iniciativas mencionadas y en relación con ellas, la ICANN ha emprendido otras iniciativas que tienen que ver con la protección de los identificadores que no son marcas.

##### a) Organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG)

21. Se recuerda que en el Primer Proceso de la OMPI se abordó la relación existente entre los nombres de dominio y las marcas. En el Segundo Proceso de la OMPI se examinó la relación existente entre los nombres de dominio y otros tipos de identificadores que no habían sido examinados, con inclusión de los nombres de país y los nombres y las siglas de organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG).

22. En 2002, la Asamblea General de la OMPI recomendó que se modificara la Política Uniforme para conceder protección a los nombres de países y los nombres y las siglas de las OIG.<sup>35</sup> La Secretaría de la OMPI transmitió esas recomendaciones a la ICANN en febrero de 2003.<sup>36</sup>

<sup>31</sup> Véase <http://gnso.icann.org/en/issues/new-gtlds/rpm-prelim-issue-09oct15-en.pdf>.

<sup>32</sup> Véase la nota 25.

<sup>33</sup> Véase <https://gnso.icann.org/en/issues/new-gtlds/rpm-final-issue-11jan16-en.pdf>.

<sup>34</sup> Véase asimismo el plan definitivo de ejecución de la ICANN sobre el procedimiento abreviado para los ccTLD de nombres de dominio plurilingües publicado en noviembre de 2009 (véase <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/idn-cctld-implementation-plan-16nov09-en.pdf>). Desde entonces, ello ha posibilitado la introducción de varios ccTLD que contengan nombres de dominio plurilingües, en relación con los códigos de dos letras que figuran en la norma ISO 3166-1 (véase [http://www.iso.org/iso/english\\_country\\_names\\_and\\_code\\_elements](http://www.iso.org/iso/english_country_names_and_code_elements)).

<sup>35</sup> Véase [http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo\\_ga\\_28/wo\\_ga\\_28\\_3.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_28/wo_ga_28_3.pdf); véanse también los documentos SCT/9/8, párrafos 6 a 11, y SCT/9/9, párrafo 149.

<sup>36</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/es/docs/wipo.doc>.

23. Tras la celebración de nuevos debates en la ICANN,<sup>37</sup> la Guía del solicitante de la ICANN relativa al Programa de Nuevos gTLD limitó la protección de los nombres y siglas de OIG a la posibilidad de presentar un recurso con arreglo al procedimiento de objeción previo a la adjudicación de los nombres de dominio de nivel superior (es decir, a partir del momento en que se presenta la solicitud del TLD) mencionada en los párrafos 11 y 12. Sin embargo, debido a la presión constante de esas organizaciones, el *Governmental Advisory Committee (GAC)* recomendó a la Junta de la ICANN que se concediera protección a los identificadores de las OIG contra el registro indebido por terceros antes de la adjudicación de todo nuevo gTLD.<sup>38</sup> Sobre la base de los criterios existentes aplicables al dominio .int con respecto a los registros de segundo nivel, el GAC recomendó a la Junta que colaborase con las OIG a fin de establecer una lista de los nombres y siglas de OIG que gozarán de protección al menos durante la ronda actual de Nuevos gTLD. El GAC recomendó asimismo a la Junta que, en espera de trabajos complementarios sobre medidas de aplicación específicas, se conceda una protección provisional a los nombres y siglas de OIG mediante una moratoria contra el registro por terceros; si bien se está avanzando en las medidas de aplicación, esta moratoria sigue en vigor.

24. La Junta de la ICANN, en su respuesta al GAC, indicó que había adoptado una resolución relativa a ese tipo de protección provisional en el segundo nivel sobre la base de los criterios existentes aplicables al dominio .int por medio de una lista de reserva de la ICANN, en la que figuraban los identificadores de OIG que debían protegerse contra el registro por parte de terceros, en el marco del acuerdo de registro de los Nuevos gTLD. La ICANN invitó a las OIG que cumplieran con las condiciones exigidas a presentarse ante la ICANN, pidiendo asimismo al GAC (como a las OIG) que proporcionara un módulo completo en el que se incluyeran los criterios y la lista de los nombres y siglas de OIG cuya protección recomendaba.<sup>39</sup> En respuesta, una coalición de OIG elaboró una serie de criterios basados en el dominio .int para la protección de las OIG, y elaboró una lista de tales organizaciones, que fue transmitida por la coalición a la Junta de la ICANN en febrero de 2013. Seguidamente, el GAC envió a la Junta de la ICANN una comunicación sobre las condiciones que debían cumplir las OIG para gozar de ese tipo de protección<sup>40</sup> junto con una lista de los nombres y siglas de las OIG susceptibles de protección.<sup>41</sup>

25. El 1 de abril de 2013, la Junta manifestó al GAC su inquietud acerca de la manera de conciliar la protección de siglas de OIG con ciertas tentativas potencialmente legítimas por parte de terceros de registrar los correspondientes nombres de dominio y le planteó cómo podrían gestionarse en la práctica los casos potencialmente legítimos de coexistencia.<sup>42</sup> En julio de 2013, como resultado de nuevos debates con la ICANN y a instancias de las OIG, el GAC recomendó a la Junta de la ICANN que reafirmara su apoyo al establecimiento de una protección especial de naturaleza preventiva para los nombres y siglas de OIG en el DNS.<sup>43</sup> A raíz de esa recomendación, la Junta emitió una resolución extendiendo la protección provisional para las OIG hasta la primera reunión del *New gTLD Program Committee* (Comité

<sup>37</sup> Véanse, en particular, los párrafos 40 y 41 del documento WO/GA/41/17 Rev.2.

<sup>38</sup> Véase

[https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/FINAL\\_Toronto\\_Communique\\_20121017.pdf?version=1&modificationDate=1354149148000&api=v2](https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/FINAL_Toronto_Communique_20121017.pdf?version=1&modificationDate=1354149148000&api=v2).

<sup>39</sup> Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/crocker-to-dryden-16jan13-en.pdf>.

<sup>40</sup> Esos criterios abarcan a las OIG establecidas por un tratado, con personalidad jurídica internacional, y las que gozan de la condición de Observador ante las Naciones Unidas, o bien fondos o programas de las Naciones Unidas.

<sup>41</sup> Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-22mar13-en>.

<sup>42</sup> En particular, la Junta solicitó más aclaraciones sobre los posibles medios que podrían contemplarse en la práctica para revisar periódicamente la lista, y sobre los idiomas adicionales en los cuales se solicitó la protección de los nombres y siglas de OIG. Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/crocker-to-dryden-01apr13-en>.

<sup>43</sup> El GAC dijo asimismo que daba por sentado que la Junta está preparada para aplicar plenamente la recomendación del GAC y centrarse en la aplicación práctica y efectiva de la protección preventiva en el segundo nivel del Sistema de Nombres de Dominio, y que debe mantenerse la protección provisional de los nombres y siglas de las OIG hasta que concluya el diálogo entre el GAC, la ICANN y las OIG. Véase <http://durban47.icann.org/meetings/durban2013/presentation-gac-communique-18jul13-en.pdf>.



de la ICANN sobre el Programa de Nuevos gTLD, NGPC) después la reunión de la ICANN de noviembre de 2013.<sup>44</sup>

26. En octubre de 2013, dicho Comité formuló una propuesta de protección de las siglas de OIG en el segundo nivel, que no se atenía a la protección preventiva permanente prevista en comunicados anteriores del GAC.<sup>45</sup>

27. En paralelo con las iniciativas normativas emprendidas por el NGPC, el GAC y las OIG,<sup>46</sup> el GNSO puso en marcha un proceso de elaboración de políticas sobre la cuestión de la protección de las siglas de OIG, en el que participó el Centro, junto con los representantes de otras OIG. Pese a las objeciones de las OIG, este proceso del GNSO se opuso en gran medida a la protección preventiva de las siglas de las OIG en el segundo nivel. En cambio, recomendó mecanismos correctivos de protección para las siglas de OIG, así como la eliminación de la protección provisional que ya se aplicaba para las siglas de OIG. El Consejo del GNSO aprobó unánimemente esas recomendaciones en noviembre de 2013. En abril de 2014, la Junta de la ICANN resolvió adoptar las recomendaciones del Consejo del GNSO que no estuvieran en conflicto con el asesoramiento del GAC, excluyendo concretamente la posibilidad de registrar el nombre completo de las OIG en el nivel superior y segundo nivel, en dos idiomas), solicitando asimismo más tiempo para examinar las recomendaciones que entonces se apartaban del asesoramiento recibido del GAC (plazo para la “notificación de reclamaciones”<sup>47</sup> y un mecanismo correctivo de protección de los derechos).

28. A pesar del asesoramiento del GAC y de las posturas de las OIG, en junio de 2014, el Consejo del GNSO votó a favor de iniciar un segundo proceso de elaboración de políticas para explorar la posibilidad de dar a las OIG acceso a mecanismos correctivos de protección de los derechos (como la Política Uniforme o el procedimiento URS) para hacer frente al registro abusivo de siglas de OIG, o de nombres completos de OIG que no abarca la exclusión antes mencionada. Pese a los continuos debates entablados, entre otros los celebrados en las reuniones de la ICANN de junio y noviembre de 2016, aún quedan por responder varias cuestiones sobre ciertos aspectos concretos de dichos mecanismos de protección de derechos; sin embargo, el GAC ha vuelto a afirmar que ningún mecanismo de protección de derechos específicos concebido para las OIG debe modificar la Política Uniforme. El Centro y otras OIG implicadas siguen supervisando de cerca los avances en este asunto de la ICANN de larga data, en particular en relación con el momento en que la Junta siga facilitando un diálogo más extenso sobre las diferencias entre el asesoramiento del GAC y las recomendaciones del GNSO con respecto a los mecanismos de protección de los derechos de las OIG.<sup>48</sup>

#### b) Términos geográficos

29. En lo que se refiere a los términos geográficos, el GAC, en particular, ha expresado preocupación acerca de su uso y protección en los Nuevos gTLD.<sup>49</sup> En lo que respecta al nivel

<sup>44</sup> Véase <http://www.icann.org/en/groups/board/documents/resolutions-new-gtld-17jul13-en.htm>.

<sup>45</sup> El GAC y el NGPC habían anulado su participación en una reunión prevista para el 30 de septiembre, propuesta por las OIG.

<sup>46</sup> Para un resumen más completo, véase el documento WO/GA/48/12 Rev., párrafos 42 a 45.

<sup>47</sup> Véase la nota 25.

<sup>48</sup> Véase <https://www.icann.org/resources/pages/igo-ingo-protection-policy-2018-01-23-es>. Véase también <https://www.icann.org/resources/board-material/resolutions-2018-02-04-en#2.d>, y <https://www.icann.org/en/system/files/files/resolutions-abudhabi60-gac-advice-scorecard-04feb18-en.pdf>.

<sup>49</sup> En 2007, el GAC publicó un documento titulado *GAC Principles regarding New gTLD* (Principios del GAC en materia de Nuevos gTLD), en el que se afirma, entre otras cosas, que la ICANN debería evitar la adjudicación de Nuevos gTLD relativos a nombres de países, territorios o lugares, idiomas regionales y descripciones de personas, salvo acuerdo a ese respecto con las autoridades gubernamentales o públicas pertinentes. En dichos principios, el GAC declara además que los nuevos registros deberían aplicar procedimientos que permitan, a petición de los gobiernos, desestimar o impugnar en el segundo nivel los nombres que tengan significación nacional o geográfica. Véase <https://archive.icann.org/en/topics/new-gtlds/gac-principles-regarding-new-gtlds-28mar07-en.pdf>.

superior,<sup>50</sup> en la Guía del Solicitante de la ICANN se establece que “[n]o se aprobarán las solicitudes de secuencias que sean nombres de país o territorio, ya que no están disponibles en el Programa de Nuevos gTLD en esta fase de solicitudes.<sup>51</sup>” Las solicitudes de secuencias que la ICANN considere que corresponden a determinados nombres geográficos, por ejemplo, los nombres de capitales, deberían ir acompañadas de un documento expedido por los gobiernos o las administraciones públicas correspondientes en el cual respalden la solicitud de que se trate o manifiesten no tener motivos para impugnarla.<sup>52</sup>

30. Los miembros del GAC expresaron nuevas reservas respecto de algunas solicitudes de registro de Nuevos gTLD sobre la base de una correspondencia con términos geográficos u otros términos “delicados”, y recomendaron a la ICANN que no fuera más allá de una evaluación inicial respecto de éstas, solicitando a la Junta aclaraciones acerca del margen de flexibilidad de que dispondrían los solicitantes para modificar sus solicitudes de Nuevos gTLD a fin de responder a las preocupaciones concretas del GAC.<sup>53</sup>

31. En relación con las futuras fases de presentación de solicitudes de registro en Nuevos gTLD, se están celebrando debates sobre este asunto en un grupo de trabajo denominado Área de Trabajo 5 intercomunitaria.<sup>54</sup>

32. En diciembre de 2016, la ICANN autorizó la liberalización de los nombres de dominio de dos caracteres en el segundo nivel de los Nuevos gTLD, previamente reservados, con la condición de que los operadores de Registros otorguen en primer lugar a los respectivos gobiernos un plazo de 30 días para adquirir esos nombre de dominio; exijan a los solicitantes que declaren que no darán engañosamente a entender que existe una vinculación con el gobierno en relación con el uso del nombre de dominio de dos caracteres en cuestión; y que prevean procedimientos de presentación de demandas con posterioridad al registro.<sup>55</sup> El Centro envió comentarios a la ICANN señalando que en el segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se consideraba la posibilidad de estudiar medidas para que la Política Uniforme se aplicara a los registros de tercer nivel a fin de mitigar los posibles usos abusivos de las marcas.<sup>56</sup>

---

<sup>50</sup> En relación con los registros de segundo nivel, en el modelo de contrato de registro de la ICANN figura un apéndice titulado Reserva de nombres de segundo nivel en los registros de dominios genéricos de nivel superior, en el cual se indican determinados identificadores de país y de territorio. Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/base-agreement-specs-04jun12-en.pdf> at Specification 5.

<sup>51</sup> Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf>, a partir del párrafo 2.2.1.4.1 “Treatment of Country or Territory Names”.

<sup>52</sup> Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf>, a partir del párrafo 2.2.1.4.2 “Geographic Names Requiring Government Support”.

<sup>53</sup> Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-27mar14-en.pdf>, en particular, ‘4. Specific Strings’. Aunque la Junta ha aceptado la recomendación del GAC con respecto a la tramitación de determinadas solicitudes, le ha pedido que facilite más información, así como comentarios públicos, sobre otras medidas de protección solicitadas por el GAC relativas a varias categorías generales de nuevas solicitudes, por ejemplo, respecto de Nuevos gTLD correspondientes a sectores reglamentados de la industria o términos que figuran en el diccionario. Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-11apr13-en.pdf>. Un subgrupo del GAC sobre nombres geográficos (que depende del grupo de trabajo sobre Nuevos gTLD) ha elaborado un proyecto de documento en relación con futuras fases de presentación de solicitudes de registro en Nuevos gTLD, en el que subrayan varios aspectos de política pública relacionados con los nombres geográficos que están siendo objeto de nuevo debate en el marco de la ICANN. Véase <https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132037/Geo%20names%20in%20new%20gTLDs%20Updated%20%20V3%20%2029%20august%202014%5B4%5D.pdf?version=1&modificationDate=1411549935000&api=v2>.

<sup>54</sup> Véase [https://gac.icann.org/activity/new-gtlds-geographic-names-as-tlds-wt5?language\\_id=2](https://gac.icann.org/activity/new-gtlds-geographic-names-as-tlds-wt5?language_id=2).

<sup>55</sup> De forma conjunta, comprenden los denominados “planes para atenuar la confusión” de la ICANN. Véase <https://www.icann.org/en/system/files/files/two-character-ltr-ltr-authorization-release-13dec16-en.pdf>.

<sup>56</sup> Véase <https://forum.icann.org/lists/comments-proposed-measures-two-char-08jul16/pdfECmcS9knuk.pdf>.

33. La Secretaría seguirá atentamente este proceso e informará al respecto cuando sea posible.

*34. Se invita a la SCT a tomar nota del contenido del presente documento.*

[Fin del documento]